

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA Y ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U, PARA LA VIGILANCIA, MANTENIMIENTO O REPOSICIÓN DE LA PINTURA DE DOS TORRES ELÉCTRICAS EN LAS INMEDIACIONES DEL CEDEFO DE VILLAVICIOSA (CÓRDOBA).

En Sevilla, a 24 de Mayo de 2017

REUNIDOS

De una parte, **D. Antonio Galán Pedregosa**, en calidad de Director Gerente, actuante en nombre y representación de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA**, con C.I.F Q-4100799H, domiciliada en Avenida Johan G. Gutenberg,1, 41092 Sevilla; en virtud de su nombramiento por Decreto 439/2015, de 29 de septiembre (BOJA nº 193, de 2 de octubre).

De otra parte **D. Francesc Alemany Galindo** con D.N.I. [REDACTED] actuando en representación de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U., con C.I.F. B.82846817, domiciliada en Barcelona, Avda. de Vilanova nº 12, código postal 08018 y con domicilio a efectos de notificaciones en Málaga, Calle Maestranza nº 6, código postal 29016, en calidad de Director de la División Andalucía Centro y según poder otorgado ante el notario D. FRANCISCO JAVIER GARDEAZÁBAL DEL RÍO con fecha 9 de junio de 2015 y nº 1.465 de su protocolo, en adelante ENDESA DISTRIBUCIÓN.

Las Partes se reconocen, mutuamente, plena capacidad jurídica y de obrar para la formalización del presente Convenio Administrativo en la representación con la que actúan, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA** (en adelante, **AMAYA**) es una Agencia Pública Empresarial, de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (LAJA), de la Administración de la Junta de Andalucía, que presta servicios esenciales en materia de medio ambiente y agua en el territorio andaluz, con arreglo a las disposiciones vigentes, estando dotada legalmente del carácter de medio propio e instrumental de la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Como medio propio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (en adelante CMAOT) y en calidad de administradora de las infraestructuras aeronáuticas al servicio de la defensa forestal en Andalucía, la Agencia tiene encomendada la adecuación de estas infraestructuras a los requisitos que exige la Autoridad Aeronáutica para que sean debidamente autorizadas para ese uso. La CMAOT, por ORDEN de 12 de abril de 2000, sobre participación de la Empresa de Gestión Medioambiental S.A. (actualmente AMAYA), en la ejecución del plan de lucha contra los incendios forestales de Andalucía tiene encomendada a la Agencia la utilización, conservación y mantenimiento de las edificaciones e instalaciones destinadas a dicho Plan.

Es interés de la AMAYA, como administradora de las infraestructuras aeronáuticas, el correcto mantenimiento de las mismas y su adecuación a la normativa estatal sobre navegación aérea.

SEGUNDO.- Que la empresa **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U.** (en adelante EDE) es la propietaria de las redes eléctricas.

TERCERO.- Que las partes están interesadas en colaborar en la vigilancia, mantenimiento o reposición de la pintura dos torres eléctricas en las inmediaciones del CEDEFO DE VILLAVICIOSA (CÓRDOBA).

A tal fin se suscribe el presente CONVENIO que se registrá de acuerdo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD

Constituye el objeto de este Convenio la colaboración entre las partes para la vigilancia, mantenimiento o reposición de la pintura de dos torres eléctricas en las inmediaciones del Cedefo de Villaviciosa (Córdoba), con los números 31 y 32, correspondientes a la numeración según Endesa: A547414 Y A547413 y coordenadas European Datum UTM, uso 30:

X = 324378, Y = 4216371

SEGUNDA.-COLABORACIÓN DE AMAYA

EDE dentro de las revisiones reglamentarias a efectuar en la LAMT no se encuentran catalogadas como defectos, y por tanto no hace falta su revisión y adecuación, la pintura con balizamiento de torres eléctricas.

Por tanto EDE no podrá evaluar si el estado de la pintura al que se refiere el presente acuerdo está en un estado óptimo y por tanto permite la función para lo que está diseñada. Siendo obligación de AMAYA la que debe evaluar si es necesario realizar labores de mantenimiento o reposición de dicha pintura, y por tanto responsable de los daños y perjuicios que frente a EDE o a terceros ocasionaran la falta de mantenimiento o conservación en la misma.

TERCERA.- COLABORACIÓN DE EDE

EDE, por su parte, una vez recibida la notificación, se compromete a hacer las gestiones necesarias en el menor tiempo posible, indicando a AMAYA la fecha y el horario de actuación.

CUARTA.-RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, regulándose por sus propias estipulaciones y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Serán competentes los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que se deriven de la aplicación, cumplimiento, interpretación o resolución del presente Convenio.

QUINTA.- COSTE.

El coste de las actuaciones a realizar dependerá del alcance de las mismas.

Cuando surja la necesidad, AMAYA le solicitará a EDE la valoración de los trabajos antes de su realización, y ésta se compromete a facilitársela lo antes posible.

Una vez aceptada la valoración por parte de AMAYA, ésta ingresará el importe de la misma en una cuenta que EDE le facilitará en su momento.

A partir de este momento, EDE comenzará a preparar y a gestionar con el Centro de Control la viabilidad de los trabajos, comprometiéndose en realizar cuanto antes los mismos.

Cualquier aportación de material será responsabilidad única y exclusivamente de AMAYA.

SEXTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma, tendrá una validez de CUATRO (4) AÑOS y podrá ser resuelto, en cualquier momento, por decisión de cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa a las otras con un mes de anticipación, pudiéndose, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio se crea una Comisión Mixta de seguimiento, constituida por los siguientes representantes de las partes:

Parte	Responsable	Dirección
AMAYA	Quien Proceda	C/ Johan G, Gutenberg nº 1, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
EDE	Quien Proceda	C/ Maestranza n.º 6, 29016 Málaga

Esta Comisión se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de este Convenio será formalizada mediante un anexo y requerirá del acuerdo unánime de los firmantes.

En prueba de plena conformidad con cuanto antecede, las partes suscriben el presente documento a un solo efecto y por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

POR AMAYA

POR EDE



Antonio Galán Pedregosa

Francisco Alemany Galindo

